

Guía de jubilaciones de clases pasivas para 2021

11 de enero 2021



La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado para este año ([B.O.E. número 341, de 31/12/2020](#)), establece que en 2021 las pensiones de clases pasivas experimentarán, con carácter general, un incremento del 0,9% sobre la cuantía real correspondiente de 2020.

Grupo/Subgrupo EBEP	Haber regulador	Mensualidad
A1 (Licenciados/as)	42.563,68 €	3.040,26 €
A2 (Diplomados/as)	33.498,68 €	2.392,76 €
B (Técnico Superior)	29.333,53 €	2.095,25 €
C1 (Bachiller, FP II)	25.727,56 €	1.837,68 €
C2 (antes Graduado en Secundaria)	20.354,76 €	1.453,91 €
E (Agrupaciones Profesionales)	17.354,06 €	1.239,58 €

A estos haberes reguladores se les aplican los siguientes porcentajes, en función de los años cotizados, ya sean al Régimen de Clases Pasivas del Estado o a cualquier otro régimen de la Seguridad Social.

Años de servicio	%	Años de servicio	%	Años de servicio	%
1	1,24	13	22,10	25	63,46
2	2,55	14	24,45	26	67,11
3	3,88	15	26,92	27	70,77
4	5,31	16	30,57	28	74,42
5	6,83	17	34,23	29	78,08
6	8,43	18	37,88	30	81,73
7	10,11	19	41,54	31	85,38
8	11,88	20	45,19	32	89,04
9	13,73	21	48,84	33	92,69
10	15,67	22	52,52	34	96,35
11	17,71	23	56,15	35 o más	100
12	19,86	24	59,81		

Las pensiones se abonan en 14 pagas iguales (12 mensualidades, más dos pagas extraordinarias al año), a las que hay que restar el IRPF, el cual dependerá de la cantidad cobrada, así como de la situación personal y familiar de cada pensionista (familiares a cargo otros ingresos, etc.). Puedes hacer tu propio cálculo de IRPF en esta dirección: <https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/PRET-R190/index.zul>.

Es importante también saber que, independientemente del haber regulador, las pensiones públicas ordinarias no podrán superar en 2021 los 2.707,49 euros íntegros en cómputo mensual y los 37.904,86 euros en cómputo anual. Esto afectará sobre todo a los y las pensionistas del grupo A1.

1. ¿Qué es el haber regulador?

Es la cantidad que sirve para calcular la pensión de las personas funcionarias y que se establece en función del cuerpo al que se pertenece, nunca en cuanto al salario que se tenga, ni el sueldo base o los complementos.

Las personas funcionarias de los cuerpos de Inspección, Catedráticos/as y Profesorado de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Artes Plásticas, Música y Artes Escénicas pertenecen al grupo A1. Quienes se engloban en los cuerpos de Profesorado Técnico de FP, de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y de Maestros/as corresponden al grupo A2.

2. Tipos de jubilación:

- **Forzosa**, al cumplir la edad legalmente establecida que son 65 años (se puede solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta los 70 años).
- Por la declaración de **Incapacidad Permanente** para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala o de toda profesión u oficio.
- **Voluntaria**, a solicitud de la persona funcionaria.

3. Requisitos para la jubilación voluntaria

Para poder acogerse a la jubilación voluntaria es necesario tener cumplidos los 60 años el día que quiera jubilarse y 30 años trabajados, ya sean en el Régimen General de la Seguridad Social, Autónomos o de Clases Pasivas. De utilizar años de otro régimen distinto al de Clases Pasivas para cumplir el requisito de los 30 años, los cinco últimos han de ser necesariamente en Clases Pasivas.

4. ¿Cuentan los años anteriores a los trabajados en la función pública?

Sí, el Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social, permite, a solicitud de la persona interesada, totalizar los períodos de cotización sucesivos o alternativos que se acrediten en el Régimen de Clases Pasivas del Estado y en los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, tanto para la adquisición del derecho a pensión como para determinar el porcentaje aplicable para su cálculo.

Cuando corresponda el reconocimiento de la pensión al Régimen de Clases Pasivas, los periodos de cotización que se totalicen, acreditados en otro régimen, se entenderán como prestados en el grupo o categoría que resulte de aplicar la siguiente tabla de equivalencias:

Grupo de Cotización a la Seguridad Social	Régimen de Clases Pasivas
Grupo 1 + Licenciados e ingenieros	A1
Grupo 2 + Ingenieros Técnicos y peritos	A2
Grupos 3, 4, 5, 8	C1
Grupo 7 y 9	C2
Grupos 6, 10, 11, 12 y empleadas de hogar	E / Agrupaciones profesionales

Los períodos cotizados como autónomos se consideran como prestados en el grupo C1, salvo que pueda acreditarse que para su trabajo se requería una titulación de licenciatura o grado (grupo A1) o de diplomatura (grupo A2).

¿Cuentan los años de servicio de otro cuerpo diferente del que me jubilo?

Sí, existe una fórmula para el cálculo de la pensión de aquellas personas funcionarias que han cambiado a lo largo de su carrera profesional de cuerpos, correspondientes a grupos funcionariales distintos. Viene recogida en el art. 31.2 del RDL 670/87.

Además, en estos casos, si no son jubilaciones voluntarias, se ha empezado a prestar servicios antes del 1 de enero de 1985 y se tienen servicios en distintos grupos antes de esa fecha, existe la posibilidad de tener una bonificación. Consiste en considerar hasta un máximo de 10 años de los prestados en los grupos inferiores como prestados en el grupo superior (DT 1ª del RDL 670/87).

Aquí os dejamos un ejemplo:

Un pensionista que ha estado 15 años como maestro/a (A2) y 18 como profesor de Secundaria:

6

Pensión= Haber regulador A2 x Porcentaje de 33 años trabajados en total + (Diferencia de Haber regulador de A1 y A2 x Porcentaje de 18 años trabajados como profesor de Secundaria) = $2.392,76 \times 92,69\% + (647,5 \times 37,88\%) = 2.217,85 + 245,27 = 2.463,12\text{€}$.

¿Cómo aumenta mi pensión si decido jubilarme más tarde?

Se incrementará el haber regulador correspondiente si se prolonga la vida laboral activa más allá de la edad ordinaria de jubilación (65 años para funcionarios/as de clases pasivas). Se reconocerá un porcentaje adicional por cada año completo de servicios entre la fecha en que cumplió los 65 años y la de la jubilación real. Esta cuantía estará en función de los servicios acreditados al cumplir los 65, según la siguiente escala:

- Hasta 25 años de servicios, el 2%.
- Entre 25 y 37 años de servicios, el 2,75%.
- A partir de 37 años de servicios, el 4%.

El porcentaje adicional total se sumará al que corresponda con carácter general.

¿Cómo funciona el complemento de maternidad?

A partir del 1 de enero de 2016, las mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias de una pensión de jubilación o por incapacidad permanente para el servicio, tendrán reconocido un complemento de pensión. Este complemento se graduará porcentualmente en función del número de hijos/as nacidos/as o adoptados/as con anterioridad al hecho causante de la pensión, según la siguiente escala:

- En el caso de 2 hijos/as: 5 por 100.
- En el caso de 3 hijos/as: 10 por 100.
- En el caso de 4 o más hijos/as: 15 por 100.

Este complemento por maternidad en ningún caso formará parte de la pensión de jubilación a efectos de la determinación de la base reguladora en el reconocimiento de pensiones en favor de los familiares. Además:

- Si en la pensión a complementar se totalizan períodos en aplicación de normativa internacional, el complemento se calculará sobre la pensión teórica, que en ningún caso podrá superar el límite máximo de las pensiones públicas.
- Si la cuantía de la pensión a reconocer es igual o superior al límite de pensión máxima, solo se abonará el 50 por 100 del complemento, aun en el supuesto de que exista concurrencia de pensiones públicas.
- Si la pensión a reconocer no alcanza la cuantía de pensión mínima y la interesada solicita y reúne los requisitos para percibir el complemento a mínimos, se sumará el complemento por maternidad.

Las mujeres que accedan a la jubilación anticipada voluntaria no tendrían derecho a este complemento.

Para ayudarte a conocer tu jubilación, las Clases Pasivas ofrecen un programa informático que te ayuda en este cálculo. Se llama **Simula** y se puede encontrar en el siguiente enlace: https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/simula/faces/pages/simulaIndex.jspx?_afrLoop=23180091033740460&_afrWindowMode=0&_adf.ctrl-state=10hxkeb9fo_4.

Años de Servicio	Porcentaje del haber regulador	Grupo A1 (cantidades mensuales)	Grupo A2 (cantidades mensuales)	Grupo A1 (cantidades anuales)	Grupo A2 (cantidades anuales)
15	26,92%	818,44 €	644,13 €	11.458,14 €	9.017,845 €
16	30,57%	929,41 €	731,47 €	13.011,72 €	10.240,55 €
17	34,23%	1.040,68 €	819,04 €	14.569,55 €	11.466,6 €
18	37,88%	1.151,65 €	906,38 €	16.123,12 €	12.689,3 €
19	41,54%	1.262,92 €	993,95 €	17.680,95 €	13.915,35 €
20	45,19%	1.373,89 €	1.081,29 €	19.234,53 €	15.138,05 €
21	48,84%	1.484,86 €	1.168,62 €	20.788,1 €	16.360,76 €
22	52,52%	1.596,74 €	1.256,68 €	22.354,44 €	17.593,51 €
23	56,15%	1.707,11 €	1.343,53 €	23.899,51 €	18.809,51 €
24	59,81%	1.818,38 €	1.431,11 €	25.457,34 €	20.035,56 €
25	63,46%	1.929,35 €	1.518,45 €	27.010,91 €	21.258,26 €
26	67,11%	2.040,32 €	1.605,78 €	28.564,49 €	22.480,96 €
27	70,77%	2.151,59 €	1.693,36 €	30.122,32 €	23.707,02 €
28	74,42%	2.262,56 €	1.780,69 €	31.675,89 €	24.929,72 €
29	78,08%	2.373,84 €	1.868,27 €	33.233,72 €	26.155,77 €
30	81,73%	2.484,80 €	1.955,60 €	34.787,3 €	27.378,47 €
31	85,38%	2.595,77 €	2.042,94 €	36.340,87 €	28.601,17 €
32	89,04%	2.707,05 €	2.130,51 €	37.898,7 €	29.827,22 €
33	92,69%	2.818,02 €	2.217,85 €	39.452,27 €	31.049,93 €
34	96,35%	2.929,29 €	2.305,42 €	41.010,11 €	32.275,98 €

La pensión se calcula sobre el porcentaje del haber regulador anual, según los años cotizados, cuyo importe anual se divide en 14 pagas.



enseñanza